

ENTIDADES DE TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS. REGULACIÓN FISCAL

Jornadas sobre la Ley 35/2011 de titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

Quintanar de la Orden, 30 de Noviembre de 2017



Agencia Tributaria

REGULACIÓN ADMINISTRATIVA

- **Real Decreto 297/2009, de 6 de marzo (BOE, 26 de marzo)**

Crea el Registro de Titularidad compartida para reflejar las declaraciones de titularidad compartida y sus variaciones.

- **Ley 35/2011, de 4 de octubre (BOE, 5 de octubre)**

Completa el anterior. En vigor a partir del 5 de enero de 2016.



Definición

La **explotación agraria de titularidad compartida** es la unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria. A efectos tributarios es una **entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.**



SOLICITUD DEL CIF

**Modelo de declaración censal (modelo 036),
acompañado de:**

Original y fotocopia del contrato privado de constitución o, documento fehaciente de la declaración de titularidad compartida de explotación agraria

Certificado de inscripción de la entidad en el Registro de Titularidad Compartida

Original y fotocopia del documento que acredite la representación de quien firma la declaración censal

Fotocopia del NIF



SOLICITUD DEL CIF

A nivel nacional
hay censadas en
toda España 675
entidades de
titularidad
compartida y en
Castilla La
Mancha 139 a
fecha 31 de
octubre de 2017



OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 1. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**
- 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS**
- 3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**
- 4. DECLARACIONES INFORMATIVAS**



1. Impuesto sobre actividades económicas

Rama
Agricultura

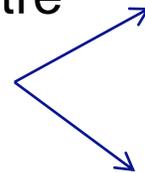
- Actividad económica no mercantil



2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- La entidad como comunidad de bienes no tributa por el IRPF. Son los partícipes comuneros los que están obligados a presentar las declaraciones del Impuesto.
- Los rendimientos obtenidos por la entidad se distribuyen entre los comuneros mediante el modelo 184.

La entidad puede determinar el rendimiento neto a distribuir entre los socios en **dos regímenes**



Estimación directa (Normal o Simplificada)

Estimación Objetiva Singular



2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Estimación Directa Normal

Ámbito de aplicación	Determinación del Rendimiento Neto	Obligaciones Registrales
<ul style="list-style-type: none">• Aquellos agricultores/entidades agrícolas que superen en el ejercicio anterior para el conjunto de sus actividades el importe neto de la cifra de negocios de 600.000,00 €	(+) Ingresos íntegros (-) Gastos deducibles (-) Amortizaciones (=) Rendimiento Neto	<ul style="list-style-type: none">• Libro Registro de Ventas e Ingresos• Libro Registro de Compras y Gastos• Libro Registro de Bienes de Inversión
<ul style="list-style-type: none">• Aquellos agricultores/entidades que hayan renunciado a la estimación directa simplificada	(-) Reducciones (Ingresos obtenidos con período de generación a dos años, general, por inicio de actividad etc.) (=) Rendimiento neto reducido total	

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Estimación Directa Simplificada

Ámbito de aplicación	Determinación del Rendimiento Neto	Obligaciones Registrales
Que hayan renunciado o estén excluidos de la estimación objetiva y siempre que no superen en el ejercicio anterior para el conjunto de sus actividades el importe neto de la cifra de negocios de 600.000,00 euros	(+) Ingresos íntegros (-) Gastos deducibles (excepto provisiones y amortizaciones) (-) Amortizaciones tabla simplificada (=) Diferencia (-) Gastos de difícil justificación, 5%. Máximo, 2.000,00 euros (=) Rendimiento Neto (-) Reducciones (Ingresos obtenidos con período de generación a dos años, general, por inicio de actividad etc.) (=) Rendimiento neto reducido total	<ul style="list-style-type: none">• Libro Registro de Ventas e Ingresos• Libro Registro de Compras y Gastos• Libro Registro de Bienes de Inversión

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Estimación Objetiva Singular

Aplicable a actividades agrícolas, ganaderas y forestales, incluidos los trabajos y servicios accesorios realizados por los titulares de dichas actividades, así como a los procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales obtenidos en sus explotaciones



2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Estimación Objetiva Singular

Ámbito de aplicación	1º Actividades incluidas en la relación contenida en la Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre
	2º Que el titular de la actividad no haya renunciado, de forma expresa o tácita a la aplicación del método de estimación objetiva, ni a los regímenes especiales: simplificado, de la agricultura, ganadería pesca del IVA o de la agricultura y ganadería del IGIC.
	3º <ol style="list-style-type: none">a) No haber superado en el ejercicio anterior un volumen de ingresos de 250.000,00 euros para el conjunto de sus actividades agrícolas.b) No haber superado en el ejercicio anterior un volumen de compras de bienes y servicios de 250.000,00 euros para el conjunto de sus actividades excluidas las adquisiciones del inmovilizado.

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Estimación Objetiva Singular

Determinación del Rendimiento Neto

(+) Volumen total de ingresos

(x) Índice de rendimiento neto (0,13 - 0,56)

(=) Rendimiento neto previo

(-) Amortizaciones (excluidas actividades forestales)

(=) Rendimiento Neto minorado.

(x) Índices correctores (Utilización exclusiva de medios de producción ajenos, Utilización de personal asalariado, Cultivos en tierras arrendadas, Piensos adquiridos a terceros en más del 50 por 100. Agricultura ecológica. Cultivos en tierras de regadío....)

(=) Rendimiento Neto de módulos

(-) Reducción general (5%)

(-) Reducción jóvenes agricultores (25 %)

(-) Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales).

(=) Rendimiento neto de la actividad

(-) Reducciones (Ingresos obtenidos con período de generación a dos años o irregulares y Reducción con rentas totales inferiores a 12.000,00 euros)

(=) Rendimiento neto reducido

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Estimación Objetiva Singular

Obligaciones registrales

- Libro Registro de Ventas e Ingresos
- Libro Registro de Bienes de Inversión (si se practican amortizaciones)



2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Otras obligaciones...

Pagos fraccionados

- 2% Volumen de Ingresos, excluidos subvenciones e indemnizaciones en los dos regímenes
- Si año anterior la cifra de ingresos obtenida fue objeto de retención en más de 70%, no existe obligación de presentar pago a cuenta

Retenciones

- Reglamento IRPF. Artículo 95. 4
- Actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura: 1%.
- Restantes casos: 2%



3. Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca (REAGP)**

A) Funcionamiento

1º- Inexistencia de la obligación de repercutir, liquidar e ingresar el impuesto por las ventas realizadas

Se exceptúan las siguientes operaciones:

- Las importaciones de bienes
- Las adquisiciones de bienes intracomunitarias
- Las operaciones en que se produzca la inversión del sujeto pasivo.



2º- En las adquisiciones de bienes o servicios destinados a la actividad incluida en el REAGP no pueden deducir el IVA soportado



3º- Tiene derecho a percibir una compensación a tanto alzado por el IVA soportado cuando venden los productos de sus explotaciones o prestan servicios accesorios

3. Impuesto sobre el Valor Añadido

• Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca (REAGP)

B) Requisitos

- Aplicable a los titulares de explotaciones que no hubiesen renunciado a la aplicación de este régimen.
- La **explotación agrícola** se define como aquella en la que se obtiene de forma directa productos naturales, vegetales o animales de sus cultivos, explotaciones o capturas
- Se consideran incluidas también el REAGP los **servicios accesorios** que estos titulares prestan a terceros con medios utilizados en su explotación. Se entiende que son accesorios cuando su importe no superó, en el año anterior, el 20% del volumen total de sus operaciones



3. Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca (REAGP)**

C) Exclusión REAGP

- Titulares
 - que cedan sus explotaciones en arrendamiento o en aparcería
 - de explotaciones ganaderas en régimen de ganadería integrada
- Actividades
 - Elaboración, transformación o manufactura de los productos naturales obtenidos.
 - Venta de productos propios junto con otros adquiridos a terceros.
 - Venta en establecimientos fijos situados fuera de las explotaciones.
 - Explotaciones cinegéticas, recreativas o deportivas.
 - Pesca marítima
 - Ganadería independiente.
 - Prestación de servicios accesorios no incluidos en el REAGP.

3. Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca (REAGP)**

C) Exclusión REAGP

- **Sujetos Pasivos**

- Sociedades mercantiles
- Sociedades cooperativas y Sociedades agrarias de transformación
- Quienes hubiesen realizado operaciones relativas a estas actividades en este régimen el año anterior por importe superior a 250.000,00 €
- Los empresarios o profesionales que hubiesen renunciado a la aplicación del REO del IRPF
- Los empresarios o profesionales que hubiesen renunciado a la aplicación del RS
- Aquellos empresarios cuyas adquisiciones de bienes y servicios superen los 250.000,00 € en el año anterior.

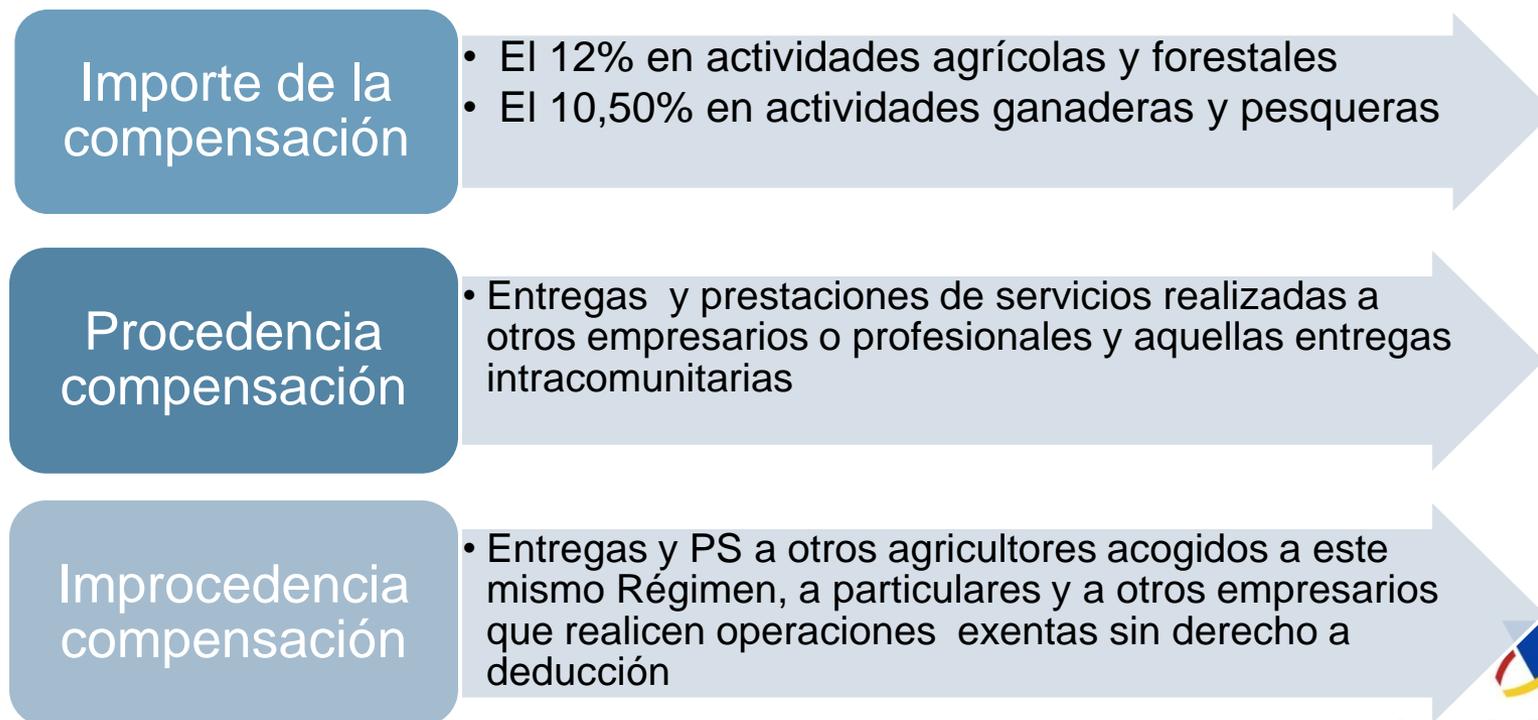
•Sujetos renunciantes al REAGP. Vigencia mínima de 3 años.



3. Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca (REAGP)**

D) Cálculo y reintegro de la compensación



3. Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca (REAGP)**

D) Cálculo y reintegro de la compensación

Requisito formal:
RECIBO

- Debe expedirlo el adquirente de los productos naturales firmado por el sujeto pasivo acogido al REAGP, quedándose éste con una copia

Datos del recibo

- Serie y número
- Nombre y dos apellidos o denominación social, NIF's y domicilios de ambos (vendedor y adquirente), así como indicación de que el titular de la explotación está acogido al REAGP
- Descripción de los bienes entregados o servicios prestados, lugar y fecha
- Precio de los bienes o servicios
- Porcentaje de compensación aplicado
- Importe de la compensación
- Firma del titular de la explotación agrícola, ganadera, forestal



RECIBO AGRICULTOR EN REAGP

Agricultor titular de la explotación: CARLA SWZY WZTXY 11111111W C\ Sucre, 27 07519 Madrid		www.solofacturas.es  info@solofacturas.es	
RECIBO AGRÍCOLA	Cliente: SOLOFACTURAS.ES ** SL NIF: B37259627 Domicilio: C\ Serpentin, 33 07513 Madrid		
Número: 2 Serie: JES Fecha: 01/02/201X			
Descripción	KG	Precio/kg	Total
Venta de granadas	4.000	0.50 euros	2.000
Lugar de entrega: C\ Serpentin, 33. Nave 7. Madrid Fecha de entrega: 01/02/201X Agricultor acogido al Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca en el IVA.			
Forma de Pago	BASE IMPONIBLE:		2.000 euros
Firma del titular de la explotación	*Compensación REAGP 12%:		240 euros
	- *Retención IRPF 2%:		44,80 euros
TOTAL RECIBO:			2.195,20 euros

3. Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca (REAGP)**

E) Obligaciones formales

Los sujetos pasivos acogidos a este régimen están obligados a llevar un Libro Registro de Ingresos anotando las operaciones realizadas y conservando los recibos de compensación durante cuatro años.



3. Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Régimen simplificado actividades agrícolas, ganaderas y forestales**

Actividades incluidas:

Ganadería independiente

Servicios de cría, guarda y engorde de ganado

Otros servicios, trabajos y actividades prestados por agricultores excluidos del REAGP

Aprovechamientos del cedente en el régimen de aparcería

Procesos de transformación, elaboración de productos naturales



3. Impuesto sobre el Valor Añadido

- **Régimen simplificado actividades agrícolas, ganaderas y forestales**

- ❖ Pasarán a tributar en el Régimen General si se supera la cifra del volumen de negocios de 250.000,00 €, conjuntamente con el de REAGP

- ❖ Obligación de presentar autoliquidaciones trimestrales

- ❖ La cuota devengada se calcula aplicando al volumen de ingresos un índice de cuota devengada.

- ❖ Orden que aprueba los índices y módulos para cada ejercicio donde se recoge el procedimiento de cálculo, tanto para la cuota trimestral del cuarto trimestre como la de los tres primeros trimestres.

4. Declaraciones Informativas

Modelo 184. Período Anual

Plazo de presentación Mes de febrero de cada año

Artículo 90 Ley 35/2006 IRPF y 70 Real Decreto 439/2007 del Reglamento IRPF



GRACIAS POR SU ATENCIÓN



Agencia Tributaria